

CAPITULO I

Titulación y Carnet de árbitro

artículo 1

Todos los árbitros titulados y en posesión del correspondiente carnet oficial, están sometidos a las normas y directrices que de esta emanan, a su autoridad, a la del comité de árbitros, legalmente reconocido y ratificado por la Junta Directiva de la FITT., incluidos los árbitros nacionales dentro del ámbito de esta federación.

artículo 2

Para adquirir dicha titulación, los aspirantes deberán superar las pruebas de examen teórico-práctico, que serán elaboradas por el comité de árbitros y aprobadas por la FITT.

Se procurará que todos los años, al menos una vez, se celebre una convocatoria para la formación de nuevos árbitros, que será debidamente anunciada. Igualmente y a ser posible se realizarán cursillos de reciclaje de árbitros titulados, organizados por el comité de árbitros y bajo la supervisión de la FITT.

artículo 3

El carnet de árbitro y la posesión de la licencia federativa en vigor, posibilita el arbitraje en todo tipo de campeonatos de la FITT.

CAPITULO II

Categorías, Carnet de árbitro y Renovación

artículo 4

Las categorías de árbitros serán las siguientes: árbitros nacionales, árbitros provinciales/regionales y árbitros sin calificar,

artículo 5

El carnet de árbitro tiene la validez de 5 años y a la caducidad del mismo deberá ser renovado, a excepción de los árbitros nacionales.

Para poder ser renovado debe haber intervenido, al menos, en dos torneos en los dos últimos años y participar en un reciclaje.

artículo 6

Serán árbitros sin calificar aquellos que por diferentes motivos de carácter personal o profesional, no puedan desempeñar el mínimo de una actuación, independiente de su categoría arbitral, solicitando de la FITT. su recalificación arbitral cuando estime poder realizar sus funciones. No obstante, al igual que otro árbitro deberá renovar su titulación a la caducidad de su carnet.

artículo 7

Cualquier intervención de los árbitros en campeonatos de la Federación Insular, Canaria, Española o Internacional, se deberá solicitar al Comité arbitral. (Salvo los árbitros nacionales que la comunicación la pueden recibir directamente de la Española) debiendo especificar Club y naturaleza de la competición a intervenir.

CAPITULO III

Designaciones y Obligaciones

artículo 8

La designación de los árbitros para cualquier competición de ámbito insular, provincial, regional, nacional o internacional, que sea de carácter oficial y se celebre dentro del territorio de competencia de la FITT. , se realizará por el comité de árbitros siendo imprescindible su visto bueno para la validez de dicho nombramiento.

Dichas designaciones se llevarán a cabo por el citado comité atendiendo a los principios de igualdad, buen entendimiento y dialogo entre todos sus miembros. A tal efecto en los Torneos o Campeonatos, declarados por este Comité como de especial relevancia, se tendrá en cuenta a los árbitros que por su trayectoria y colaboración así lo merezcan.

artículo 9

La designación de un Juez-árbitro, por parte del Comité para una competición organizada por un Club de Tenis o por la FITT., tendrá en cuenta las preferencias de los organismos que organizan dicho evento.

artículo 10

Los jueces-árbitros nacionales se comprometen a remitir a la FITT. el cuadro de competición debidamente cumplimentado y firmado, en un plazo máximo de 8 días después de la finalización de dicho torneo, velando por la correcta confección y lectura del mismo. Debiendo adjuntar el informe correspondiente en caso de W.O. justificados.

artículo 11

Los árbitros designados para cada encuentro deberán presentarse a los mismos con la antelación que a continuación se indica.:

- Juez-árbitro: Se presentará al menos 30 minutos antes del inicio de los encuentros para la competición que haya sido designado.
- *Juez de Silla y Líneas*: Deberán presentarse al Juez Árbitro, como mínimo, con 20 minutos de antelación a la hora de llamada y 5 minutos antes en la pista donde ha de arbitrar.

CAPITULO IV

Designaciones, Remuneraciones y Presencias

artículo 12

Las designaciones para los jueces-árbitros y árbitros serán como sigue:

a) Campeonatos organizados por la FITT

- *Juez-árbitro*: el comité de árbitros propondrá a la FITT el que considere más idóneo.
- *Restantes Jueces*: serán designados por el comité, asignándoles sus funciones el Juez-árbitro de la competición.

b) Torneos organizados por los Clubes

- *Juez-árbitro*: El Club organizador tratará con el comité de árbitros o a través de la FITT., la organización arbitral de su evento (designación de Juez-árbitro y de sus adjuntos si los hubiere).
- *Restantes Jueces*: serán designados por el comité, asignándoles sus funciones el Juez-árbitro de la competición.

artículo 13

A continuación se fijan las remuneraciones mínimas de los árbitros de tenis, para lo cual se establece unas diferencias en función de las características del evento y de la labor a desarrollar:

a) Campeonatos con dotación económica superior a 6.000€:

- Juez-árbitro: 30 €/día
- Adjunto Juez-árbitro 15 €/día
- Arbitro de silla 22 €/partido
- Juez de línea 12 €/partido

b) Resto de Campeonatos (salvo por equipos) de hasta 10 días de duración:

- Juez-árbitro: 120 €
- Adjunto Juez-árbitro 60 €
- Arbitro de silla 18 €/partido
- Juez de línea 10 €/partido

b) Campeonatos por Equipos:

- Juez-árbitro: 90 €
- Adjunto Juez-árbitro 60 €
- Juez de Encuentro 30 €/día
- Arbitro de silla 18 €/partido
- Juez de línea 10 €/partido

Si la duración de un torneo incluye mañana y tarde, se deberá proporcionar a los jueces un menú del día o similar.

artículo 14

A ser posible y cuando las circunstancias así lo aconsejen, se advertirá a los clubes implicados de la presencia en la competición de un Juez de encuentro, designado por el comité de árbitros, previa petición del organismo federativo y con el visto bueno de la FITT. al consiguiente nombramiento.

La presencia arbitral (jueces de silla y línea) basada en la importancia o dificultad del evento en cuestión, será, de al menos, la siguiente:

a) Campeonatos con dotación económica superior a 6.000 € y Campeonatos Absolutos:

- Juez de silla en finales y semifinales.
- Juez de línea: 5 en finales y 3 en semifinales

b) Campeonatos con dotación económica superior a 3.000 € e inferior a 6.000 €:

- Juez de silla en finales y semifinales.
- Juez de línea: 2 en finales y 1 en semifinales

c) Resto de Campeonatos (salvo por equipos):

- Juez de silla en finales.

artículo 15

A poder ser se procurará elegir como Juez-árbitro o Juez de encuentro y árbitros de silla, a aquellos árbitros más próximos a la localidad donde se desarrolle el evento, dentro del turno de equidad y de experiencia requerida por la dificultad del evento.

artículo 16

En el caso de que un árbitro por decisión del Juez-árbitro deba abandonar la silla de arbitraje, tendrá derecho a percibir remuneración económica por derechos de arbitraje, salvo decisión contraria del comité arbitral una vez leído el informe del Juez árbitro.

artículo 17

En el caso de que un Club no abone los derechos de arbitraje establecidos, con el Juez-árbitro o con el resto de jueces, las reclamaciones pertinentes serán de exclusiva competencia del comité de árbitros y de la FITT.

artículo 18

En los campeonatos oficiales por equipos organizados por esta FITT. , los emolumentos acordados serán abonados por esta federación.

En Torneos organizados por los Clubes los derechos de arbitraje deberán ser abonados por los propios clubes, conforme a lo estipulado en el artículo 12, en el apartado b).

artículo 19

En los campeonatos de España individuales o por equipos, los emolumentos arbitrales correrán a cargo de la empresa organizadora o del Club organizador del mencionado campeonato.

artículo 20

En todos los campeonatos sociales o internos de un Club, los derechos de arbitraje serán por cuenta del club organizador.

CAPITULO V

Disciplina, Infracciones, Sanciones y Recursos

artículo 21

Cualquier sanción propuesta por el comité de árbitros e impuesta por la FITT., podrá ser recurrida en primera instancia ante el Comité de Disciplina o ante el Juez Único y en segunda instancia ante la Federación Canaria, quien podrán revocar cautelarmente dicha sanción e incluso anularla, si así fuese considerado por los citados organismos.

CAPITULO VI

Vestimenta y Árbitros de Honor

artículo 22

La uniformidad de los árbitros, quedará a criterio de sus propios asociados, siempre que esta vestimenta, además de cumplir la normativa vigente, no altere ni la estética ni el buen gusto de un colectivo federativo.

Será de uso obligatorio al actuar en cualquier evento del ámbito de esta Federación.

artículo 23

Árbitros de honor: a propuesta del comité de árbitros y con el VºBº de la FITT., podrá sugerirse la denominación de "árbitro de honor" para aquellas personas que por su especial vinculación y servicios prestados a ambos colectivos, presentasen los méritos suficientes para la citada nominación.

CAPITULO VII

Elecciones

artículo 24

Se realizarán según la normativa al respecto de la Ley del Deporte Canario y bajo la estricta supervisión de la FITT.

CAPITULO VIII

Incompatibilidades

artículo 25

Podrá declararse la incompatibilidad de alguno de los miembros del Comité de Árbitros en la Junta de Gobierno de la FITT., cuando las circunstancias así lo aconsejen para el buen funcionamiento del citado comité.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Asamblea Insular correspondiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado en la sesión de la Asamblea Insular de la

FITT., celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil cuatro, estando recogido en CINCO HOJAS de papel común

debidamente numeradas y escritas por ambos lados, visadas por el Presidente y por el Secretario de dicha Federación.

Vº Bº

El Secretario de la FITT.

El Presidente de la FITT.